

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Administración Fiscal General

Recurrente: Roberto Sanchez

Expediente: 68/2014

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 68/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Roberto Sanchez, en contra de la respuesta otorgada por la Administración Fiscal General, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil catorce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Roberto Sanchez, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00066514 dirigida a la Administración Fiscal General; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"cuantas es la capacidad soporta el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos o cuales el limite de megas que se pueden cargar por archivo adjunto tanto los usuarios asi como los administradores.

cuanto puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes.."(sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil catorce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3246, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx



Oficio No. AGJ/8732014

**C. ROBERTO SANCHEZ
PRESENTE.-**

De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8 fracción IV, 97 fracción VI, 104 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y artículo 19 de la Ley de la Administración Fiscal General publicada en el periódico Oficial del estado con fecha 08 de mayo de 2012, me permito comunicarle lo siguiente:

Que con fecha 20 de febrero de 2014, presentó solicitud de acceso a la información en términos de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, correspondiente al Folio 00066514 presentada ante esta Dependencia a través del sistema INFOCOAHUILA, en la cual solicita:

cuantas es la capacidad soporta el sistema Infocoahuila, al momento de adjuntar archivos o cuales el limite de megas que se pueden cargar por archivo adjunto tanto los usuarios así como los administradores.

cuanto puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes.

Al respecto me permito informarle que la Administración Fiscal General del Estado no tiene dentro de sus expedientes lo solicitado, toda vez que el objeto de la Administración Fiscal General del Estado, es la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como los de carácter federal y municipales que se manejen de manera coordinada y cualquier otra carga tributaria y cualquier otra de naturaleza análoga que le sea encomendada por el titular del Ejecutivo o el Secretario de Finanzas del Estado, salvaguardando los intereses y derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada el 30 de noviembre de 2011 en el Periódico Oficial del Estado, así como la Ley y Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicados el 08 de mayo de 2012, en el Periódico Oficial del Estado, esta autoridad no tiene competencia para dar respuesta a su petición, por lo que se le solicita dirija nuevamente su solicitud al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información ya que es la unidad que cuenta con dicha información.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SALTILLO, COAHUILA; A 24 DE FEBRERO DEL 2014
EN SUPLENCIA DEL ADMINISTRADOR GENERAL JURIDICO**

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA

c.c.p. Archivo

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha cinco (05) de marzo del año dos mil catorce, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00004414 que Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon Ramos Arizpe, Coahuila, México Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

promueve Roberto Sanchez, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"Con fundamento en Artículo 98 y 120 fracc. IV de la Ley Acceso a la Información Pública comparezco a promover el recurso de revisión en contra de la Entidad Gubernamental que me dio respuesta:

-La Unidad de Transparencia me orienta al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública diciendo que no son competentes para proporcionarme una pregunta tan sencilla "la capacidad que soporta el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos electronicos para dar respuesta a las solicitudes", lo que veo es que tratan de dilatar el proceso, descartando a lo dispuesto el por articulo 98 de la Ley de Acceso en lo relativo "AL TRAMITE PRONTO Y EXPEDITO".

-No pregunte por la información que contenga sus archivos, sino por una cuestión de forma, es completamente contradictorio y ridículo que el titular de la Unidad Atención, no sepa cuanto es tope de la capacidad del Sistema en el cual trabaja de manera cotidiana.

-Con anterioridad presente solicitudes de acceso a la información y cada una de la Unidades de Transparencia manifestaron, que no podían mandarme la información que requerí, por que exedía la capacidad tolerada por el sistema infocoahuila, ahora resulta que no saben,si no el Instituto.

Analizando la respuesta de la Unidad de Transparencia, debió de haber señalado conforme el articulo 105 de la Ley de Acceso, las atribuciones o funciones conferidas conforme a una normatividad que les aplica, y así remitir a la Instituto Coahuilense, dejando en un estado de invalidez las respuesta puesto que no fundamenta su dicho al no mencionar por que es el órgano competente para darme la respuesta requerida.

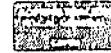
Finalmente solicito que se tramite al presente recurso de revisión, y se me otorgue la respuesta requerida." (sic)

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diez (10) de marzo del año dos mil catorce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/263/14, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 68/2014, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día diez (10) de marzo del año dos mil catorce, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Administración Fiscal General, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha once (11) de marzo del año dos mil catorce, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto Alfredo Valdés Menchaca Administrador General Jurídico, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:



21/03/14

Oficio No. AGJ/1501/2014

INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTE.-

Por medio del presente me permito dar contestación a su Oficio ICAI-308/2014 de fecha 11 de marzo de 2014 y recibido en esta dependencia el día 13 del mismo mes y año, mediante el cual se remite como documento adjunto copia certificada del acuerdo de Admisión dictado en fecha 10 de marzo de 2014, el cual obra dentro del expediente número 68/2013 del recurso de revisión promovido por el C. Roberto Sánchez en contra de la Administración Fiscal General.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 95, 97 fracción VI, 104, 108, 120, 122 y 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y de acuerdo al recurso de revisión presentado por el C. Roberto Sánchez, manifestando como motivo de la inconformidad el siguiente: "La Unidad de Transparencia me orienta al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública diciendo que no son competentes para proporcionarme una pregunta tan sencilla "la capacidad que soporta el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos electrónicos para dar respuesta a las solicitudes", lo que veo es que tratan de dilatar el proceso, descartando a lo dispuesto el por artículo 98 de la Ley de Acceso en lo relativo "AL TRAMITE PRONTO Y EXPEDITO".

-No pregunte por la información que contenga sus archivos, sino por una cuestión de forma, es completamente contradictorio y ridículo que el titular de la Unidad Atención, no sepa cuánto es tope de la capacidad del Sistema en el cual trabaja de manera cotidiana.

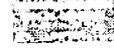
-Con anterioridad presente solicitudes de acceso a la información y cada una de la Unidades de Transparencia manifestaron, que no podían mandarme la información que requerí, por que excedía la capacidad tolerada por el sistema infocoahuila ahora resulta que no saben, si no el Instituto.

Analizando la respuesta de la Unidad de Transparencia, debió de haber señalado conforme el artículo 105 de la Ley de Acceso, las atribuciones o funciones conferidas conforme a una normatividad que les aplica, y así remitir a la Instituto Coahuilense, dejando en un estado de invalidez las respuesta puesto que no fundamenta su dicho al no mencionar por que es el órgano competente para darme la respuesta requerida.

Finalmente solicito que se tramite al presente recurso de revisión, y se me otorgue la respuesta requerida.

De acuerdo con la solicitud de información No. 00066514 presentada por el solicitante Roberto Sánchez por medio de la cual solicita: "cuanta es la capacidad soporta el sistema

Torre Satélite, Col. Guadalupe



Oficio No. AGJ/1501/2014

infocoahuila, al momento de adjuntar archivos o cuales el limite de megas que se pueden cargar por archivo adjunto tanto los usuarios así como los administradores”.

Esta autoridad da contestación a la petición del solicitante, conforme a lo siguiente:

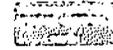
Al respecto me permito informarle que la Administración Fiscal General del Estado no tiene dentro de sus expedientes lo solicitado, toda vez que el objeto de la Administración Fiscal General del Estado, es la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones productos y aprovechamientos estatales, así como los de carácter federal y municipales que se manejen de manera coordinada y cualquier otra carga tributaria y cualquier otro de naturaleza análoga que le sea encomendada por el titular del Ejecutivo o el Secretario de Finanzas del Estado salvaguardando los intereses y derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada el 30 de noviembre de 2011 en el Periódico Oficial del Estado, así como la Ley y Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicados el 08 de mayo de 2012, en el Periódico Oficial del Estado, esta autoridad no tiene competencia para dar respuesta a su petición por lo que se le solicita dirija nuevamente su solicitud al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información ya que es la unidad que cuenta con dicha información.

De lo anterior la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, da contestación en tiempo y forma a la solicitud de información a cargo del C. Roberto Sánchez con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mismo que señala:

“Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que este haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley”.

Transcrito lo anterior esta autoridad considera que la respuesta emitida fue hecha conforme lo marcan las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ya que como se menciona en el Oficio No. AGJ/8732014 de fecha 24 de febrero de 2014, esta autoridad no es competente para dar respuesta a su solicitud ya que la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, no es quien opera el sistema infocoahuila ya que solamente le es asignado un número de usuario y contraseña como sujeto obligado.

Torre Sabido Col Guadalupe



Oficio No. AGJ/1501/2014

orientando, debidamente al solicitante para que dirija su solicitud al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información ya que es la unidad que cuenta con dicha información.

Esta autoridad establece y señala en la contestación emitida al solicitante que de acuerdo al artículo 104 antes señalado, en razón de las atribuciones o funciones conforme a la normatividad de dicha dependencia, no es competente de acuerdo al artículo 29 penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada el 30 de noviembre de 2011 en el Periódico Oficial del Estado, así como la Ley y Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicados el 08 de mayo de 2012, en el Periódico Oficial del Estado, esta autoridad no tiene competencia para dar respuesta a su petición, ya que para la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones y cualquier otra carga tributaria y para el ejercicio de aquellas atribuciones en la materia que se convengan con la federación y los municipios, la Secretaría de Finanzas tendrá una unidad administrativa especializada denominada Administración Fiscal General.

Las funciones de fiscalización, ejecución, representación legal y defensa jurídica de los intereses de la hacienda pública y administración tributaria serán ejercidas por la dependencia a través de la Administración Fiscal General.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito.

PRIMERO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma dando contestación al recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

SEGUNDO.- Se dicte resolución confirmando la respuesta del sujeto obligado.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SALTILLO, COAHUILA; A 21 DE MARZO DEL 2014
EL ADMINISTRADOR GENERAL JURIDICO**

ALFREDO VALDES MENCHACA

ccp Arriba

Torre Saltillo, Col. Guadalupe

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, el acuse de no competencia fue comunicado el día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veinticinco (25) de febrero del año dos mil catorce y concluyó el día dieciocho (18) de marzo del año dos mil catorce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día cinco (05) de marzo del año dos mil catorce, tal y

como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Roberto Sánchez presentó solicitud de información en la que expresamente manifiesta: "cuantas es la capacidad que soportad el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos adjuntos o cuales el limite de megas que se pueden cargar por archivo adjunto tanto los usuarios asi como los administradores. cuanto puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes.". (sic)

En fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil catorce la Administración Fiscal General dio repuesta a la solicitud de información orientando al ciudadano señalando al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública como sujeto obligado responsable.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio que; La Unidad de Transparencia lo orienta al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública diciendo que no son competentes para proporcionarme una pregunta tan sencilla señalando que lo que

ve es que tratan de dilatar el proceso, descartando a lo dispuesto el por artículo 98 de la Ley de Acceso en lo relativo "AL TRAMITE PRONTO Y EXPEDITO".

Señala que con anterioridad presentó solicitudes de acceso a la información y cada una de la Unidades de Transparencia manifestaron, que no podían mandarle la información requerida porque excedía la capacidad tolerada por el sistema infocoahuila...

En relación a lo anterior, cabe señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

...

XVI. Sistema Electrónico: Aquél validado por el Instituto, mediante el cual se podrán realizar solicitudes de acceso a la información, protección de datos personales y recursos de revisión.

En efecto, tal como lo señala el artículo en mención, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública es quien valida el sistema electrónico mediante el cual se da respuesta a las solicitudes de información.

Si bien los sujetos obligados hacen uso del sistema INFOCOAHUILA como medio para dar respuesta y en su caso acceso a la información solicitada, no menos cierto es que no compete a éstos el conocimiento técnico propio del sistema.

Cabe hacer mención que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública firmó en fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil siete (2007) Convenio de Colaboración entre el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública "IFAI", el Gobierno del Estado de Coahuila y el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública "ICAI" que tiene por objeto: "Establecer las bases

de coordinación entre "LAS PARTES" que permitan el desarrollo y la expansión del derecho de acceso a la información en el Estado y los Municipios de Coahuila, poniendo a disposición del público los instrumentos técnicos e informáticos de acceso a la información gubernamental más avanzados en el país, siempre en beneficio de la ciudadanía y la población entera, en los términos de la normatividad vigente.

Este convenio busca el establecimiento de bases y mecanismos operativos para que "EL IFAI" otorgue el Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso y Corrección de Datos Personales, sus respuestas, así como la atención de recursos de impugnación que correspondan, en lo sucesivo "SISTEMA INFOMEX" al "GOBIERNO DEL ESTADO", en coordinación y bajo los lineamientos y disposiciones que en su momento emita "EL ICAI".

"CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL IFAI", REPRESENTADO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, ÁNGEL JOSÉ TRINIDAD ZALDÍVAR; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PROF. HUMBERTO MOREIRA V ALDEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. HOMERO RAMOS GLORIA Y EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES; Y EL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL ICAI", REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE LIC. MANUEL GIL NAVARRO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO TÉCNICO, LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Se suscribe el presente convenio en atención a que el órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinó adicionar un párrafo segundo al artículo 6 de la Ley Fundamental de la República para establecer los principios y bases del derecho de acceso a la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

información, estableciendo, entre otras, la obligación de la Federación, los Estados y el Distrito Federal de contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión, de conformidad al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del 2007.

DECLARACIONES

I. DE "EL IFAI":

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 10 y 80 del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002, este es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, considerado como una entidad paraestatal de control indirecto, no apoyada presupuestalmente.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 37 fracciones XII y XV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo sucesivo la LFTAIPG; 1° Y 3° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; 2°, 15 y 16 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2007, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

I.3 Que de acuerdo con el artículo 37, fracción XV, de la LFTAIPG, tiene como atribución la de cooperar, respecto de la materia de dicha ley con los demás sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios o sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas.

I.4 Que con fundamento en los artículos 34 y Quinto Transitorio de la LFTAIPG, el Mtro. Alonso Lujambio Irazábal fue nombrado comisionado del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública por el C. Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, a partir del 10 de abril de 2005 y hasta el 31 de marzo de 2012, y fue designado como Comisionado Presidente del Instituto con fecha diez de julio de dos mil cinco, mediante el acuerdo ACTEXT/10/07/2006, de conformidad con los artículos 36 de la LFTAIPG, 19, 20 y 21 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública vigente a dicha fecha.

I.5 Que conforme a lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 16 de su Reglamento Interior, y el acuerdo ACT/23/09/2003.09 b), el Pleno de "EL IFAI" determinó delegarte al Comisionado Presidente la facultad de aprobar y suscribir convenios de colaboración y apoyo con entidades federativas, incluidas sus dependencias y entidades, siempre que estén orientados a aspectos de divulgación, promoción y capacitación.

I.6 Que con fundamento en los artículos 36 de la LFTAIPG; 6°, fracción IV y 23 fracción I del Reglamento Interior de "EL IFAI", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2007, el Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, quien es asistido por Ángel José Trinidad Zaldívar, cuyo nombramiento como Secretario Ejecutivo del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública fue aprobado por el Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2004, lo cual consta en el acuerdo ACTEXT/30/04/2004.01; así como en la sesión del Órgano de Gobierno correspondiente al día 13 de mayo de 2004, lo cual consta en el acuerdo ACT-ORGOB/13/05/2004.02, quien cuenta con facultades para asistir en la suscripción del presente documento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y 6°, fracción VI, y 25 fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

I.7 Que cuenta con un proyecto especial de cooperación con el Banco Mundial y los fondos necesarios y suficientes proporcionados por el propio Banco Mundial para el desarrollo de un Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información en las entidades federativas, plenamente ajustable a las legislaciones locales.

I.8 Que para todos los efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, México. D. F.

II.- DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40,42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 fracción V, 85 Y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la federación, cuyo poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

II.2 Que Humberto Moreira Valdez en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila De Zaragoza, celebra el presente Convenio de conformidad con lo estipulado en los artículos 82, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2,7, 9 Y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.3 Que el Secretario de Gobierno, Lic. Homero Ramos Gloria y de la Función Pública del Estado, Lic. Ismael Eugenio Ramos Flores suscriben el presente instrumento con fundamento en los artículos 19 fracciones XI y XXI Y 35 fracciones XI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.4 Que, para todos los efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno en las calles de Juárez y Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

III. DE "EL ICAI":

III.1 Que es un Organismo Público Autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 2° de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en el sucesivo LICAIP, publicada en el periódico oficial el día 4 de noviembre de 2003, y en los términos de la constitución política del estado.

III.2 Que conforme al acuerdo E/20/21 emitido por el Consejo General del instituto Coahuilense de Acceso a la información Pública, tomado en la vigésima sesión extraordinaria, celebrada el día 26 de febrero del 2007, en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila se designó al Licenciado José Manuel Gil Navarro como presidente del Consejo General y en consecuencia también de "EL ICAI", el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado el día 02 de Marzo del año 2007.

III.3 Que el Licenciado José Manuel Gil Navarro, en su carácter de Consejero Presidente, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en los términos de los artículos 50, incisos I y III y XII, y 57, inciso XIII de la LICAIP, y que es asistido por el Lic. Luis González Briseño, Secretario Técnico de "EL ICAI", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, fracción VI de la LICAIP.

III.4 Que para los efectos del presente convenio se señala como domicilio legal el ubicado en la calle Ignacio Allende y Manuel Acuña S/N, edificio Pharmakon, en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

IV.- DE "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "EL IFAI", "GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL ICAI", en lo sucesivo "LAS PARTES", reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan para suscribir el presente acuerdo.

Atentas a lo anterior, manifiestan conocer el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio de Colaboración consiste en establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES" que permitan el desarrollo y la expansión del derecho de acceso a la información en el Estado y los Municipios de Coahuila, poniendo a disposición del público los instrumentos técnicos e informáticos de acceso a la información gubernamental más avanzados en el país, siempre en beneficio de la ciudadanía y la población entera, en los términos de la normatividad vigente.

Este convenio busca el establecimiento de bases y mecanismos operativos para que "El IFAI" otorgue el Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a Información Pública, Acceso y Corrección de Datos Personales, sus respuestas, así como la atención de recursos de impugnación que correspondan, en lo sucesivo "SISTEMA INFOMEX" al "GOBIERNO DEL ESTADO", en coordinación y bajo los lineamientos y disposiciones que en su momento emita el "EL ICAI".

El "GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL ICAI", con el apoyo y asesoría del "EL IFAI", implementarán el "SISTEMA INFOMEX", a fin de facilitar el acceso público a la información pública que obre en poder de las entidades del "GOBIERNO DEL ESTADO" obligadas por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, en lo sucesivo la LAIPC.

En los plazos y formas que establezcan "LAS PARTES", otorgarán el "SISTEMA INFOMEX" al resto de las entidades públicas sujetas a la LAIPC, que se manifiesten interesados en adoptar dicho sistema, sin necesidad de firmar Convenio Especial de Colaboración con "EL IFAI".

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

- a) Realizar de manera conjunta las actividades necesarias para que el público pueda tener acceso, vía el "SISTEMA INFOMEX", a la información pública en poder de las entidades públicas del "GOBIERNO DEL ESTADO", así como del resto de las entidades públicas obligadas por la LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX".
- b) Trabajar conjuntamente para las adiciones específicas e implementación que requieran efectuarse en el "SISTEMA INFOMEX", en atención a lo que establece la LAIPC. "LAS PARTES" trabajarán conforme a un plan de trabajo para que el "SISTEMA INFOMEX" pueda ponerse en operación, para el beneficio de las personas de Coahuila.
- c) Diseñar de manera conjunta los esquemas para la celebración de reuniones de trabajo y cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos designados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", "EL ICAI" y demás entidades públicas de la LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX", a fin de que obtengan los conocimientos y habilidades necesarias que permitan la adecuada atención de las solicitudes de acceso a la información pública y sus respuestas.
- d) Realizar los cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos designados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", "EL ICAI" y las entidades públicas de la LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX", en los términos y condiciones que "LAS PARTES" acuerden.
- e) Realizar de manera conjunta, eventos de promoción del derecho de acceso a la información pública, la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, destinados a la sociedad de Coahuila.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL IFAI":

- a) Otorgar de manera gratuita a "GOBIERNO DEL ESTADO" el "SISTEMA INFOMEX", debidamente diseñado, conforme a los contenidos de la LAIPC y en consonancia con la asesoría, interpretación y los lineamientos que en su momento emita "EL ICAI". El "SISTEMA INFOMEX" será puesto a disposición del público, en los tiempos y formas que "LAS PARTES" convengan, con el fin de brindar a las personas, la máxima facilidad de ejercer su derecho de acceso a la información pública por medio del "SISTEMA INFOMEX". Asimismo, el "SISTEMA INFOMEX"

posibilitará a "EL ICAI", la generación de estadísticas, derivadas del proceso de atención de las solicitudes de información.

b) Apoyar al "GOBIERNO DEL ESTADO" Y a "EL ICAI", cuando así lo decidan "LAS PARTES", en las acciones pertinentes para otorgar el "SISTEMA INFOMEX" al resto de las entidades públicas de la LAIPC que manifiesten su interés en obtener dicho sistema.

c) Brindar capacitación a los servidores públicos designados por "GOBIERNO DEL ESTADO", Y "EL ICAI" para la implementación y operación técnica del "SISTEMA INFOMEX", así como en la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública y/o datos personales, sus respuestas y recursos.

d) Apoyar al "GOBIERNO DEL ESTADO" Y a "EL ICAI", cuando así lo decidan, en la realización de acciones (conferencias, seminarios, talleres, diplomados y demás eventos) con la finalidad de fomentar la cultura democrática y de transparencia en la ciudadanía, y los servidores públicos del Estado de Coahuila.

e) Celebrar, junto con "EL ICAI", cursos de capacitación para los servidores públicos designados por "GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL ICAI", en materia de ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de acuerdo a lo que se establece en el ámbito nacional e internacional.

f) Apoyar a "EL ICAI" en la elaboración de un esquema de evaluación sobre la calidad en el contenido de las páginas electrónicas de los sujetos obligados por la LAIPC que integran al "GOBIERNO DEL ESTADO" Y al resto de las entidades públicas que reciban e instrumenten el "SISTEMA INFOMEX", con el objeto de que éstas estén en constante perfeccionamiento y publicar periódicamente los resultados de las evaluaciones.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "GOBIERNO DEL ESTADO":

a) Recibir de parte de "EL ICAI" y poner en ejecución, para todo público el "SISTEMA INFOMEX", así como instrumentarlo en todas sus entidades y promover de manera conjunta con "EL ICAI" que el resto de las entidades públicas de la LAIPC adopten dicho sistema.

- b) Llevar a cabo todas las acciones necesarias para otorgar el "SISTEMA INFOMEX" al resto de las entidades de la LAIPC que manifiesten su interés en obtener dicho sistema, con apoyo de "EL ICAI" y de "EL IFAI" cuando así lo consideren necesario "LAS PARTES".
- c) En los plazos y formas que se establezcan, el "GOBIERNO DEL ESTADO" permitirá la administración del "SISTEMA INFOMEX" a "EL ICAI" en todos sus procedimientos y tramos de operación.
- d) Organizar y realizar, de manera conjunta con "EL IFAI" Y "EL ICAI", una estrategia de capacitación dirigida a sus servidores públicos para implementar y operar el "SISTEMA INFOMEX", con el fin de que éstos adquieran los conocimientos y habilidades necesarios para gestionar las solicitudes de acceso a la información y/o datos personales, las respuestas y los recursos que se gestionen por vía de dicho sistema y transmitir dichos conocimientos al resto de las entidades públicas de la LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX".
- e) Organizar y realizar, de manera conjunta con "EL IFAI" Y "EL ICAI", eventos de capacitación dirigidos a sus servidores públicos que operen el "SISTEMA INFOMEX", en materia de ejercicio del derecho de acceso a la información y demás temas relativos a estas materias que "LAS PARTES" convengan.
- f) Promover diversas actividades encaminadas al conocimiento público de la LAIPC, así como el conocimiento de la LFTAIPG. Asimismo impulsar la realización de diversos eventos con la finalidad de fomentar la cultura de la transparencia y rendición de cuentas entre la ciudadanía y los servidores públicos de la administración pública estatal y municipal.

QUINTA.- COMPROMISOS DE "EL ICAI":

- a) Emitir las interpretaciones legales y los lineamientos para el diseño y adecuación del "SISTEMA INFOMEX" para la adecuada implementación e instrumentación por parte de los sujetos obligados del "GOBIERNO DEL ESTADO" y del resto de las entidades públicas de la LAIPC que adopten dicho sistema.
- b) Impulsar, facilitar y hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el resto de las entidades públicas de la LAIPC, a través del establecimiento del "SISTEMA INFOMEX".

- c) Llevar a cabo todas las acciones necesarias para que el "GOBIERNO DEL ESTADO" pueda otorgar el "SISTEMA INFOMEX" al resto de las entidades públicas de la LAIPC, que manifiesten su interés en obtener dicho sistema, con apoyo de "EL IFAI" cuando así lo consideren necesario "LAS PARTES".
- d) Generar con apoyo de "EL IFAI" un esquema de evaluación sobre la calidad en el contenido de las páginas electrónicas del "GOBIERNO DEL ESTADO" y al resto de las entidades públicas de las LAIPC que reciban e instrumenten el "SISTEMA INFOMEX", con el objeto de que éstas estén en constante perfeccionamiento y publicar periódicamente los resultados de las evaluaciones.
- e) Realizar cursos de capacitación para los servidores públicos designados por "GOBIERNO DEL ESTADO", Y al resto de las entidades públicas de las LAIPC que adopten el "SISTEMA INFOMEX", en materia de ejercicio del derecho de acceso a la información pública; procurando que guarden congruencia y coherencia jurídica con los criterios que se construyen en las resoluciones a nivel nacional.
- f) Promover, junto con "EL IFAI", diversas actividades encaminadas al conocimiento público de la LAIPC y de la LFTAIPG; el uso de sus instrumentos asociados; y el conocimiento de los mecanismos electrónicos de acceso a la información pública.
- g) Realizar acciones (conferencias, seminarios, talleres, diplomados y demás eventos) en coordinación con "LAS PARTES", con la finalidad de fomentar la cultura democrática y de transparencia en la ciudadanía y los servidores públicos del Estado de Coahuila.

SEXTA.- SEGUIMIENTO:

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por dos representantes de cada institución quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación a las otras partes, con al menos 24 horas de anticipación.

	POR "EL IFAI"	POR "GOBIERNO DEL ESTADO"	POR "EL ICAI"
NOMBRE:	Ricardo Fernando Becerra Laguna	Jesús Homero Flores Mier	Lic. Alejandro Cárdenas López
CARGO:	Director General de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales	Coordinador de Enlaces de Acceso a la Información	Director General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

UBICACIÓN:	Av. México No. 151, Col. Del Carmen Coyoacán, Torre II, Cuarto Piso, México D.F.	Palacio de Gobierno Segundo Piso, Hidalgo y Juárez, Zona Centro C.P. 25000, Saltillo, Coahuila	Allende y Manuel Acuña s/n, edificio Pharmakon, on el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.
TELÉFONO:	(55) 50 04 24 23	(844) 4 11 85 04	(844) 4 88 33 46
CORREO ELECTRÓNICO:	ricardo.becerra@ifai.org.mx	jeshflor@hotmail.com	acardenas@icai.org.mx
NOMBRE:	Alejandro Solís Barrera	Marco Antonio Dávila Montesinos	
CARGO:	Director de Planeación, Promoción y Vinculación con Estados y Municipios	Subsecretario de Desarrollo y Modernización Administrativa	Director de Vinculación y Vigilancia.
UBICACIÓN:	Av. México 151, Col. Del Carmen Coyoacán, Torre II, Cuarto Piso, México D.F.	Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila	Allende y Manuel Acuña s/n, edificio Pharmakon, on el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.
TELÉFONO:	(55) 50 04 24 51	(844) 9 86 98 00	(844) 4 88 33 46
CORREO ELECTRÓNICO:	alejandro.solis@ifai.org.mx	marco.davila@sfpcoahuila.gob.mx	

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:

"LAS PARTES" convienen que el personal asignado por cada una, para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado laboralmente exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos o beneficiarios. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus trabajadores; deslindando de toda responsabilidad a la otra parte.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del incumplimiento del presente convenio por caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR:

"LAS PARTES" aceptan que los derechos de propiedad industrial y derechos de autor derivados de los trabajos realizados con motivo de este convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etcétera, así como las coproducciones y difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo "LAS PARTES" asumen su responsabilidad en caso de que infrinjan tales derechos en el ámbito nacional e internacional.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD:

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento y los documentos que deriven del mismo son públicos, salvo lo señalado en la Cláusula anterior, y los particulares tendrán acceso a los mismos en los términos y con las restricciones que establecen la LFTAIPG y la LAIPC.

DÉCIMA PRIMERA.- NORMATIVIDAD:

El presente Convenio se firma sin perjuicio de lo señalado por los ordenamientos jurídicos existentes en materia de transparencia y acceso a la información pública del Fuero Común en Coahuila y del Fuero Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA:

Este instrumento tendrá una vigencia indefinida, la cual empezará de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

Con el fin de modificar o adicionar el presente convenio general de colaboración, "LAS PARTES" someterán a consideración de la comisión técnica cualquier convenio modificatorio adicional que consideren necesario para ese efecto.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación, a la fecha en que operará la terminación. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo "LAS PARTES" se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación, a la fecha en que operará la terminación. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo "LAS PARTES" se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.

DÉCIMA QUINTA.- EJECUCIÓN.

A efecto de alcanzar los objetivos señalados en el presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a suscribir acuerdos específicos de ejecución cuando así lo convengan.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y sin dolo, por lo que toda duda que surja respecto a su interpretación, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Saltillo al día veinticuatro del mes de septiembre de dos mil siete."

En función de lo anterior y en aras de la transparencia, este Instituto de conformidad con los principios de eficacia, sencillez, antiformalidad, prontitud y expedites, hace de su conocimiento que de conformidad a lo solicitado y en virtud

del memorándum DD/016/2014 "la capacidad del sistema Infocoahuila" es de 5 Megabytes:



Saltillo, Coahuila a 05 de marzo de 2014

MEMORANDUM DD/016/2014

Lic. Mauro Raymundo Martínez Rodríguez
Director de Vinculación y Vigilancia

Presento . .

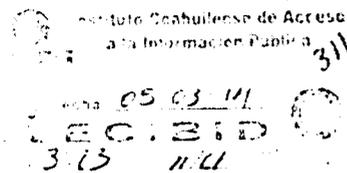
Por medio del presente y en respuesta al memorándum que me turna con fecha 20 de febrero el cual me fue turnado con fecha 24 de febrero del presente en el cual me solicita dar respuesta a la solicitud registrada en el sistema INFOCOAHUILA con folio 00066214 la cual contiene las siguientes peticiones de información por parte del supuesto solicitante de nombre Roberto Sanchez

- 1.- 'Cuantas es la capacidad soporta el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos o cuantos el limite de megas que se pueden cargar por archivo tanto los usuarios así como los administradores'
- 2.- 'Cuanto puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes'
- 3.- 'Cual es la máxima capacidad de megabytes que puede contener un archivo adjunto para que se pueda cargar el sistema infocoahuila'

Respuestas:

- 1- hasta 5 megabytes
- 2- hasta 5 megabytes
- 3- hasta 5 megabytes

Sin otro particular



Atentamente,

Lic. César Abelardo Muñoz Motas
Director de Datos Personales y Coordinador de Calidad

Aunado a lo anterior el sujeto obligado cumplió cabalmente con lo establecido por el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual expresa:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

Artículo 104.- Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, considera procedente confirmar la respuesta dada por el sujeto obligado en términos de los considerandos anteriores.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

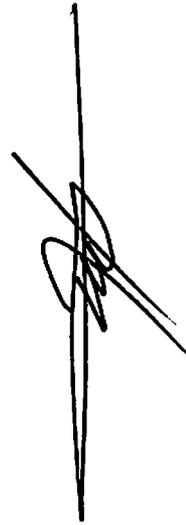
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta dada por el sujeto obligado en términos de los considerandos anteriores.

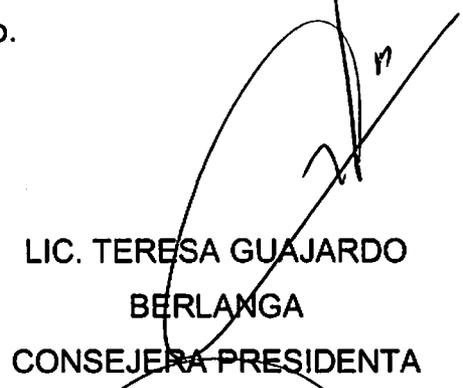
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa

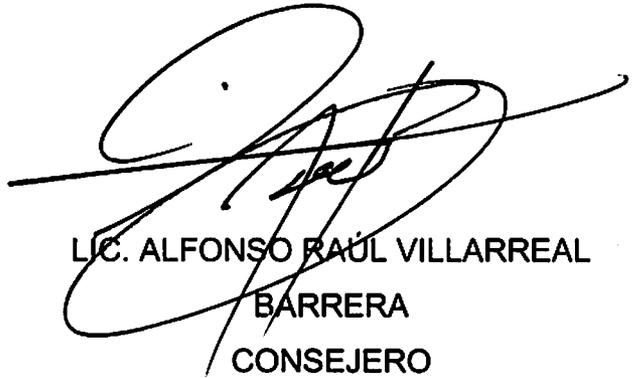
Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro (24) de abril del dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



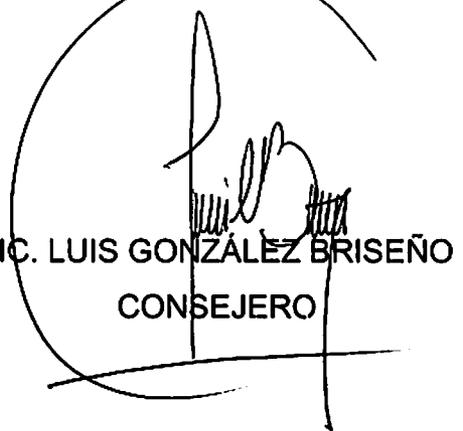
JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO